



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG35/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, EN LOS AYUNTAMIENTOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, EN EL ESTADO DE PUEBLA**

### G L O S A R I O

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>CAE</b>                | Capacitador/a-Asistente Electoral                                 |
| <b>CD</b>                 | Consejo Distrital   |
| <b>Consejo General/CG</b> | Consejo General del Instituto Nacional Electoral                  |
| <b>CPEUM</b>              | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos             |
| <b>CVOPL</b>              | Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales       |
| <b>DECEyEC</b>            | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica  |
| <b>IEE</b>                | Instituto Electoral del Estado de Puebla                          |
| <b>INE o Instituto</b>    | Instituto Nacional Electoral                                      |
| <b>IMDC</b>               | Integración de Mesa Directiva de Casilla                          |
| <b>JDE</b>                | Junta Distrital Ejecutiva   |
| <b>JLE</b>                | Junta Local Ejecutiva   |
| <b>LGIPE</b>              | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales         |
| <b>MDC</b>                | Mesa Directiva de Casilla   |
| <b>RE</b>                 | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral         |
| <b>RIINE</b>              | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral              |
| <b>SE</b>                 | Supervisor/a Electoral  |
| <b>UTVOPL</b>             | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales |
| <b>UR</b>                 | Unidades responsables   |
| <b>OPL</b>                | Organismo Público Local   |
| <b>PE</b>                 | Proceso Electoral   |



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

**I. Jornada Electoral.** El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente con el federal 2023-2024, en el que se eligieron los cargos a Presidencia de la República, Diputaciones Federales, Senadurías, 8 Gubernaturas, 1 Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en las 32 entidades federativas. Concretamente para la entidad de Puebla se eligió la Gubernatura, así como a los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de los 217 municipios de la entidad.

**II.** Por diversas causales, autoridades jurisdiccionales en materia electoral han declarado la nulidad de elecciones en cuatro ayuntamientos del Estado de Puebla. A continuación, se detallan los casos en cada uno de ellos:

### A. Ayuntamiento de Xiutetelco

El 30 de septiembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla, mediante la sentencia dictada en los expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, acumulados. Esta decisión se tomó debido a problemáticas en el cómputo municipal supletorio realizado por el Consejo General del OPL. Se constató que, en más del veinte por ciento, de las dieciséis secciones instaladas en el municipio, no fue posible realizar el cotejo de los resultados, como lo exige la normativa electoral. La imposibilidad de cotejar las actas se debió a la destrucción de la documentación electoral por hechos violentos ocurridos en la sede del Consejo Municipal. Ante esta situación, el Tribunal Local consideró procedente declarar la nulidad de la elección, conforme al artículo 378, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

El 11 de octubre de 2024, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y acumulados, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, confirmó, aunque por razones distintas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los juicios TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEPJDC-173/2024 acumulados.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El 14 de octubre de 2024, la Sala Superior del TEPJF, desechó mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-22743/2024, la demanda interpuesta por el Partido del Trabajo en contra de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, toda vez que no se actualizó alguno de los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración, por lo que la referida sentencia de la Sala Regional Ciudad de México quedó firme.

**B. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero**

El 20 de septiembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia en el expediente TEEP-I-035/2024, mediante la cual confirmó la validez de la elección, la elegibilidad de los candidatos y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora postulada en candidatura común por los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, tal como había sido decretado por el Consejo Municipal Electoral de Ayotoxco de Guerrero, Puebla. Además, se ratificó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en dicho Municipio, de conformidad con el Acuerdo CG/AC-0092/2024, aprobado en la sesión especial del 9 de junio de 2024 por el Consejo General del IEE.

El 8 de octubre de 2024, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SCM-JRC-275/2024, revocando la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-035/2024. En su lugar, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, debido a la nulidad de la votación recibida en más del 20% de las casillas.

El 14 de octubre de 2024, la Sala Superior desechó el recurso interpuesto por Javier Becerril Galicia, en su calidad de indígena y candidato postulado por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México a la presidencia municipal de Ayotoxco de Guerrero, Puebla. El recurso fue desechado en el expediente SUP-REC-22711/2024 por no cumplir con el requisito especial de procedencia. En consecuencia, la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-275/2024 quedó firme.

**C. Ayuntamiento de Chignahuapan**

Mediante Acuerdo CG/AC-091/2024 emitido el 5 de junio de 2024, el Consejo General del OPL declaró la invalidez de las elecciones, por violaciones al principio de certeza, a la cadena de custodia y la falta de escrutinio y cómputo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El 30 de septiembre de 2024 mediante sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-181/2024 y acumulados, el Tribunal Electoral local confirmó el referido acuerdo CG/AC-091/2024, al estimar que sí se había transgredido la cadena de custodia de 38 paquetes de la elección.

El 7 de octubre de 2024, mediante resolución recaída en el expediente SCM-JDC-2416/2024, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, revocó la sentencia dictada en los expedientes TEEP-JDC-175/2024 y acumulados, y ordenó al OPL realizar el cómputo de la elección.

Los días 9 y 10 de octubre de 2024, el Consejo General del OPL realizó el cómputo de la elección y declaró la validez de la elección mediante Acuerdo CG/AC-0101/2024.

El 14 de octubre de 2024 mediante sentencia dictada en el expediente TEEP-I-129/2024, el Tribunal Electoral local revocó el Acuerdo CG/AC-0101/2024 del OPL, y determinó la nulidad de la elección.

El 23 de octubre de 2024, mediante sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-2428/2024, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia TEEP-I-129/2024 del TEPJF, al considerar que no se acreditaron violaciones a la cadena de custodia, confirmando la declaración de validez de la elección municipal.

El 30 de octubre de 2024, mediante resolución recaída al expediente SUP-REC-22818/2024 y su acumulado SUP-REC-22819/2024, la Sala Superior del TEPJF, revocó la sentencia SCM-JDC-2428/2024 de la Sala Regional Ciudad de México, dejando subsistente la sentencia expediente TEEP-I-129/2024 del Tribunal Electoral local, que anuló la elección.

**D. Ayuntamiento de Venustiano Carranza**

Mediante Acuerdo CG/AC-091/2024 de 5 de junio de 2024, el Consejo General del OPL declaró la invalidez de las elecciones, por violaciones al principio de certeza, a la cadena de custodia y la falta de actas de escrutinio y cómputo.

El 30 de septiembre de 2024, mediante sentencia en los expedientes TEEP-JDC-175/2024 y TEEP-JDC-181/2024, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirmó el Acuerdo CG/AC-091/2024.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El 10 de octubre de 2024, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en los expedientes SCM-JDC-2421/2024, SCM-JRC-286/2024 y SCM-JRC-291/2024 acumulados, revocó la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-181/2024 del Tribunal Electoral local, ordenando al IEE realizar el cómputo de la elección de Venustiano Carranza.

El 11 de octubre de 2024, el Consejo General del OPL llevó a cabo el cómputo de la elección y declaró su validez mediante el Acuerdo CG/AC-0102/2024.

El 14 de octubre de 2024, en el expediente TEEP-I-130/2024, el Tribunal Electoral local revocó el Acuerdo CG/AC-0102/2024 del OPL, declarando la nulidad de la elección.

El 23 de octubre de 2024, en los expedientes SCM-JRC-301/2024, SCM-JDC-2429/2024 y acumulados, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF revocó la sentencia TEEP-I-130/2024 del Tribunal Electoral local, considerando que había actuado sobre cosa juzgada, y confirmó la validez de la elección municipal.

Finalmente, el 30 de octubre de 2024, mediante sentencia en los expedientes SUP-REC-22818/2024 y SUP-REC-22819/2024 acumulados, la Sala Superior revocó la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-2429/2024, dejando subsistente la sentencia del Tribunal Electoral local (TEEP-I-130/2024), que había declarado la nulidad de la elección en el Ayuntamiento de Venustiano Carranza.

### **III. Convocatoria Elección Extraordinaria.**

El 14 de octubre de 2024, el Congreso del Estado de Puebla emitió los Decretos por el que se convocó a Elección Extraordinaria de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero en el Estado de Puebla; asimismo, el 15 de octubre de 2024 el referido Congreso emitió los Decretos por el que se convocó a Elección Extraordinaria de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza en el Estado de Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.

### **IV. Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario.**

El 7 de enero de 2025, en sesión ordinaria, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente, del Estado de Puebla, mediante Acuerdo CG/AC-0002/2025.

**V. Notificación al Congreso del Estado de Puebla**

El 9 de enero de 2025, mediante oficio IEE/CG/PRE-0038/2025, suscrito por la Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Consejera Presidenta del IEE, se notificó a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla, el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual el Consejo General del OPL declaró el inicio del proceso electoral local extraordinario 2025.

**VI. Aprobación del calendario electoral para la elección extraordinaria 2025**

En sesión ordinaria celebrada el 7 de enero de 2025, a través del Acuerdo CG/AC-0001/2025, el Consejo General del OPL aprobó el *CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025*.

**VII. Coordinación de la elaboración del Plan Integral y Calendario.**

El 20 de diciembre de 2024, la UTVOPL, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 60, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, así como de conformidad con los puntos 2, 4 y 7 de las Reglas de Operación del Procedimiento S.3.01.1.01 Elaboración del Proyecto del Plan Integral y Calendario, del Manual de Proceso y Procedimientos de "Gestión del Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales", remitió a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, el Proyecto de Calendario para la Elección Local Extraordinaria 2025 que se llevará a cabo en el Estado de Puebla.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM, en concatenación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, disponen las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las y los candidatos, y las demás que determine la ley.

2. El artículo 1, numeral 2 de la LGIPE, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.

3. De acuerdo con el artículo 119, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la coordinación de actividades entre el Instituto y el OPL estará a cargo de la Comisión y la persona titular de la Presidencia del OPL de Puebla. Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y el RE, para llevar a cabo los actos preparatorios de dichos procesos y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en este intervienen, así como los derechos políticos de las y los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de la elección extraordinaria, deberá ser informada al CVOPL.

5. Por su parte, los artículos 254 y 303, de la LGIPE, regulan el procedimiento para la IMDC y la Capacitación Electoral, y se prevé que los CD, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas prestadoras de servicios que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo 303, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la Jornada Electoral.

6. Los artículos del 110 al 120 del RE, determinan la elaboración, diseño, aprobación e implementación de la ECAE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

7. Señalado lo anterior, se tiene que, en las elecciones extraordinarias materia del presente Acuerdo, con base en artículo 25, numeral 4 de la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, los cargos a elegir son los siguientes:

| No.          | Municipio            | Presidencia | Sindicaturas | Integrantes del Ayuntamiento | Total     |
|--------------|----------------------|-------------|--------------|------------------------------|-----------|
| 1.           | Venustiano Carranza  | 1           | 1            | 8                            | 10        |
| 2.           | Chignahuapan         | 1           | 1            | 11                           | 13        |
| 3.           | Xiutetelco           | 1           | 1            | 8                            | 10        |
| 4.           | Ayotoxco de Guerrero | 1           | 1            | 8                            | 10        |
| <b>Total</b> |                      | <b>4</b>    | <b>4</b>     | <b>35</b>                    | <b>43</b> |

8. Por lo anterior, de acuerdo con los artículos 60, numeral 1, incisos f) y h), de la LGIPE; y en el 74, numerales 1 y 2, del RE, se determina que corresponde a la UTVOPL presentar a la Comisión, un Plan Integral y un Calendario de Coordinación, así como el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que lo someterá a la consideración del Consejo General para aprobarlo en la siguiente sesión.

9. Según el artículo 73, del RE, los planes integrales y calendarios deben prever incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos, jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.

10. En ese sentido, el artículo 75, numeral 2, del citado RE, establece que, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el Plan Integral y Calendario de Coordinación, deberá ser aprobado, preferentemente, una vez que dé inicio el Proceso Electoral correspondiente. De esta manera, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyará las actividades entre el Instituto y los OPL para las elecciones extraordinarias.

11. En el mismo sentido, el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, expresa que dentro de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva se encuentra la correspondiente a preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Plan Integral y Calendario de Coordinación de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

12. Los artículos 27, 29 y 32 del RE, señalan que, el Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación con sus correspondientes anexos Técnico y Financiero, en el que se establezcan las bases generales para la organización de los procesos electorales locales. En los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la colaboración entre el Instituto y los OPL, precisándose cuáles corresponderá erogar al Instituto y cuáles, al OPL correspondiente. Respecto de las actividades y aportaciones que deba realizar el OPL de Puebla, se precisa que las mismas serán instruidas en el Anexo Técnico y su correspondiente Anexo Financiero, ambos relativos a la elección local extraordinaria, que para el efecto elabore la Unidad Técnica de Vinculación, en coordinación con las UR. Cabe señalar que, en virtud de tratarse de una elección local extraordinaria, los rubros de equipamiento y acondicionamiento de las casillas; el apoyo por concepto de alimentación del funcionariado de MDC; el apoyo por concepto de limpieza en los domicilios donde se instalarán las casillas, así como los costos de la Lista Nominal del Electorado, estarán a cargo del OPL de Puebla y serán ejercidos por el INE.

13. Por otro lado, mediante Acuerdo INE/CG2211/2024, emitido el 5 de septiembre de 2024 por el Consejo General del Instituto, aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales, a fin de dar puntual seguimiento al proceso electoral **2024-2025**, las comisiones permanentes **con vigencia hasta el término de los Procesos Electorales Locales**. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, numeral 1 y 4, del Reglamento de Elecciones, que establece que la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales desarrollará las actividades que durante los Procesos Electorales Federales corresponden a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, respecto de los procesos Electorales Locales Ordinarios y los Extraordinarios que deriven de éstos, se considera pertinente que esta Comisión pueda conocer de los asuntos relativos organización de los Comicios Extraordinarios en la entidad de Puebla.

### **Determinaciones en materia de Organización Electoral**

14. De acuerdo con el artículo 7, numeral 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y Distritales de la entidad federativa correspondiente instalados durante el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### **Determinaciones en materia de Capacitación Electoral**

15. A través del Acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del Instituto aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra el documento Reposición de Procesos Electorales, el cual traza, en aquellos casos en que se restituya un proceso electoral por mandato del TEPJF, los procedimientos para la IMDC, la designación y contratación de las figuras SE y CAE, personas prestadoras de servicios que realizan actividades en materia de la capacitación y la asistencia electoral con el fin de garantizar a la ciudadanía y a los partidos políticos la legalidad de los actos y procedimientos electorales, en eventuales elecciones extraordinarias que deriven de estos procesos locales. La Reposición de Procesos Electorales se enfocan en diseñar y transferir estrategias genéricas de acuerdo con el número de casillas anuladas, es allí donde debe intervenir el método que se ha diseñado tanto en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.

### **Determinaciones relacionadas con Lista Nominal y Marco Geográfico**

16. Por otra parte el 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG518/2023, aprobó el marco geográfico electoral que se utilizó en los procesos electorales federal y locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024, por lo que será aplicable para estas elecciones. Por Acuerdo INE/CG454/2024, se declaró el padrón electoral y la lista nominal de electores que se utilizó en las elecciones federales y locales del 2 de junio de 2024. En este sentido, en la elección extraordinaria que tendrá Jornada Electoral el **23 de marzo de 2025**, podrán votar las personas que se encontraban inscritas en la Lista Nominal de Electores prevista para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024 en los ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el corte de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en los ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, en el estado de Puebla, será el **2 de abril de 2024**, de conformidad con el Acuerdo INE/CG433/2023, por el que este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

17. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendario de Coordinación para la atención y seguimiento del Proceso Electoral Extraordinario derivado del Proceso Electoral Concurrente con el Federal **2023-2024**, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y el OPL de Puebla.

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados, este Consejo General determina emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario para los ayuntamientos de Xiutetelco, Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan y Venustiano Carranza de en el estado de Puebla, de conformidad con los dos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que el corte de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en los ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, en el estado de Puebla, sea 2 de abril de 2024.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que lleve a cabo las gestiones necesarias y asegure que el contenido del presente Acuerdo sea comunicado a la Presidencia del Consejo Local del OPL de Puebla, así como al personal del Instituto en los órganos centrales y desconcentrados correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a las áreas ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto a efecto de brindar apoyo a la UTVOPL para el seguimiento de las actividades y se presenten ante la CVOPL los informes relacionados con el avance y cumplimiento del Plan Integral y Calendario de Coordinación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, solicite al OPL de Puebla que el presente Acuerdo sea publicado en su portal de internet.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEXTO.** Se solicita que, a través de la UTVOPL, el OPL de Puebla y la JLE del INE en esa entidad designen un enlace para dar seguimiento a las tareas del Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, el cual deberá notificarse a más tardar al tercer día hábil posterior a la aprobación del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. CLAUDIA ARLETT  
ESPINO**